



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por Divorcio
Radicado	No. 05001 31 10 014 2020 00249 00
Hora de Inicio	8:38 a.m.
Juez	PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Demandante	Lucely Jaramillo Jaramillo
Apoderado	Sandra Valencia Rincón
Demandado	Hernán Darío Londoño Tapias
Audiencia publica	56
Interlocutorio	411

Con decisión del 30 de julio cursante, se dispuso el decreto probatorio dentro del incidente propuesto por el demandado señor Hernán Darío Londoño Tapias, en cuanto a la nulidad por indebida notificación, por lo tanto, se impuso escuchar a Santiago Londoño Jaramillo, descendiente de la pareja, lo mismo que se ordenó escuchar al señor Hernán Darío Londoño Tapias.

Al acto concurrieron, utilizando la plataforma TEAMS, los señores Lucely Jaramillo Jaramillo, portadora de la cédula de ciudadanía 43.729.783 dirección electrónica creacioneslj@hotmail.com , su apoderada judicial la abogada Sandra Valencia Rincón, portadora de la cédula de ciudadanía 43.256.929 y la Tarjeta Profesional 201.621 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico contacto@sandravalencia.co. Igualmente el demandado señor Hernán Darío Londoño Tapias, portador de la cédula de ciudadanía 70.568.049 su apoderada judicial doctora Oriana Andrea Martínez Mejía, portadora de la cédula de ciudadanía 32.108.583 y la Tarjeta Profesional 176.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Oriana.abogada@gmail.com

Se da inicio al acto y se escucha a los señores Hernán Darío Londoño Tapias, Santiago Londoño Jaramillo y se resuelve el incidente que en su parte pertinente dice:

Para todos los efectos legales la parte resolutive en lo pertinente es como sigue:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso verbal de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, promovido por la señora Lucely Jaramillo Jaramillo en contra del señor Hernan Dario Londoño Tapias, a partir del auto admisorio de la demanda y por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO . Se tendrá notificado el demandado a partir del día de hoy y le empezará a contar el término para contestar la demanda.

.

Corrido el traslado a las apoderadas presentes, no propusieron ningún recurso.

El acto termina siendo las 9.27 a.m.

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2020-00249-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bc821d816509fda46bf457add255e02e22cb27b49e69701e12da536691
47ccd**

Documento generado en 25/08/2021 09:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>